



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2005/1/257

Montevideo, 8 de noviembre de 2005.-

RESOLUCIÓN 327 ACTA 036

VISTO: las presentes actuaciones que tratan de la denuncia formulada por ANTEL contra Abiatar S.A. respecto a que agentes oficiales y locutorios con servicio Movicom estarían ofreciendo el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional.

RESULTANDO: I) que ANTEL se agravia expresando que a Abiatar S.A. le corresponde exclusivamente ofrecer el servicio de larga distancia internacional, violando su monopolio respecto de las llamadas locales y de larga distancia nacional;

II) que ANTEL ha suministrado una lista de locales correspondientes a las ciudades de Maldonado y Punta del Este, con servicio Movistar (antes Movicom);

III) que conferida la vista a Abiatar S.A., manifiesta su falta de legitimación pasiva, por no ser la autora de los hechos denunciados; que los locutorios son empresas totalmente independientes y ajenas a Movistar (antes Movicom), con las cuales ha celebrado contrato de naturaleza comercial por el cual se presta un servicio de larga distancia internacional, así como que Abiatar S.A. no es responsable del uso que hagan los locutorios de los servicios contratados y que ninguno de los contratos firmados incluye la posibilidad de hacer llamadas locales o de larga distancia nacional; señalando además que está autorizada a brindar el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional a través de su red de telefonía celular y las llamadas objeto de la presente denuncia se canalizan a través de la red celular por lo que no forma parte de la telefonía fija;

IV) que de los obrados surge que continúan vigentes los contratos celebrados con: a) Ronysul S.A., sito en Sarandí 790 de la ciudad de Maldonado; b) Alejandro Rodríguez, ubicado en la Av. Roosevelt y Los Alpes, Punta Shopping, 2º Piso, local K 101 de Punta del Este; y c) Locutorio Ltda., en la calle Gorlero y 30, Estación Ancap, Punta del Este;

CONSIDERANDO: I) que Abiatar S.A. es operador autorizado de servicios de comunicaciones celulares, así como también de llamadas de larga distancia internacional;

II) que analizados los contratos presentados, se observa que su objeto es la prestación del servicio de larga distancia internacional (LDI), exclusivamente, debiéndose entender por LDI, toda llamada cuyo origen o destino, están, uno dentro del territorio nacional y el otro fuera del mismo;

III) que con respecto a la falta de legitimación pasiva argumentada por Abiatar S.A., corresponde señalar que la citada empresa como todo operador autorizado para prestar servicios de telecomunicaciones, se encuentra sometido a los reglamentos y normas que resulten aplicables a los servicios que se prestan, así como al régimen sancionatorio previsto en la normativa vigente;

IV) que en ese sentido, no es de recibo la invocación de ausencia de responsabilidad ante la Administración por la forma en que sus co-contratantes utilizan el servicio (locutorios), por cuanto, si bien existe una relación contractual entre Abiatar S.A. y aquéllas, es Abiatar S.A. como operador del servicio de larga distancia internacional, la que debe tomar todos los recaudos necesarios, ya sean técnicos o de otra índole, que impidan a las co-contratantes prestar servicios de telefonía local o de larga distancia nacional, cumpliendo estrictamente con la prestación del servicio de larga distancia internacional;

V) que asimismo, Abiatar S.A. expresa que ninguno de los contratos firmados incluye la posibilidad de hacer llamadas locales o de larga distancia nacional;

VI) que conforme al objeto de los contratos suscritos y la definición de revendedores de servicios prevista en el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, las empresas: Ronysul S.A., Alejandro Rodríguez y Locutorio Ltda., son revendedoras de servicios de larga distancia internacional.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la Ley N° 17.296, Decreto N° 115/003 y a lo informado por las Asesorías Letrada y Telefonía,

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Intimar a la empresa Abiatar S.A. a que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,

- a. Tome las medidas necesarias para impedir que desde estos locutorios se realicen llamadas locales y de larga distancia nacional, dando debida cuenta a esta Unidad Reguladora, de las medidas

- b. informe a esta Unidad Reguladora en forma detallada, con qué empresas tiene contratos vigentes para la prestación de servicios de telefonía, acompañando copia de los respectivos contratos, a efectos de realizar un estudio pormenorizado de la situación actual de cada uno de los locutorios ubicados en el territorio nacional.
- 2.-** Intimar a las empresas: Ronysul S.A., Alejandro Rodríguez y Locutorio Ltda. al cese en forma inmediata, en su actividad de comercializar llamadas locales y de larga distancia nacional;
- 3.-** Intimar a las empresas: Ronysul S.A., Alejandro Rodríguez y Locutorio Ltda., a que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución:
- a. se inscriban en el Registro de Revendedores, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 18 del Decreto N°115/003 de fecha 25 de marzo de 2003;
 - b. adopten todas las medidas necesarias para impedir que desde estos locutorios se realicen llamadas locales y de larga distancia nacional.
- 4.-** Establecer que todas las intimaciones dispuestas en el presente acto, lo son bajo apercibimiento de adoptar las medidas sancionatorias que se estimen pertinentes.
- 5.** Cumplidas las instancias precedentes, realizar una inspección en las empresas Ronysul S.A., Alejandro Rodríguez y Locutorio Ltda., del Departamento de Maldonado, a efectos de verificar que las empresas hayan cesado en la comercialización de llamadas locales y de larga distancia nacional.
- 6.** Notificar a ANTEL.
- 7.-**Pase a la Secretaría General a sus efectos.